

RESUMEN ACUERDOS DISCIPLINARIOS COMITÉ COMPETICIÓN F.R.B.

Reunión de fecha: 24 de noviembre de 2009

Fallo nº 10	Sénior Femenino	29.11.2009	C.B. Hermosilla – La Panza de Sancho Santa María
<p><i>Sancionar al equipo C.B. Hermosilla (C.B. Hermosilla) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (A.D.R. Santa María), por infracción leve del artículo 45 d) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, al no presentarse el delegado de campo.</i></p> <p><i>Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p>			

Fallo nº 11	Júnior Masculino	29.11.2009	Cronos Nova Diet – C.B. Calahorra
<p><i>Sancionar al entrenador del equipo Cronos Nova Diet (C.B. Cronos) con (1) jornada de suspensión y multa al club (C.B. Cronos), por infracción leve del artículo 38 a) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales, teniendo que ser descalificado por la acumulación de faltas técnicas.</i></p> <p><i>Sancionar al equipo Cronos Nova Diet (C.B. Cronos) con apercibimiento de clausura del terreno de juego y multa al club (C.B. Cronos), por infracción leve del artículo 38 h) del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros al no realizar el delegado de campo sus funciones como tal.</i></p> <p><i>Le recordamos lo que indica el Art. 19 del Reglamento Disciplinario de la F.R.B. ("Art. 19.- Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no solo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el Baloncesto.").</i></p> <p><i>También les recordamos lo indicado en el Art. 21 de Normas Específicas para las competiciones organizadas por la F.R.B., Temporada 2009-2010, sobre la posibilidad de conmutar las sanciones económicas (reinserción deportiva).</i></p>			

Departamento Comunicación